



PROCESO EJECUTIVO  
SINGULAR No. 2023-00431  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERROS DE LA POPA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado fue notificado personalmente conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y contestó la demanda sin formular excepciones. (PDF 004)

Lebrija, abril 9 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CONDOMINIO CERROS DE LA POPA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 24 de octubre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

SC5780-4-20





La parte demandada quedó notificada de manera personal del auto de mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2023 y contestó la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones y allegando liquidación del crédito.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de CONDOMINIO CERROS DE LA POPA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.000.000.00



**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., una vez ejecutoriado este auto córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada a la parte demandante.

## NOTIFIQUESE

### JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:  
Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4dbe752f1df41323268300ffb06fd52ae064cf639ce60a3dda516cca448c0**

Documento generado en 16/04/2024 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SC5780-4-20